



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO NUMERO 017 DE 1.999

(Acta N° 13 del 24 de junio)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 63 de 1975 del Consejo Superior Universitario y se dictan nuevas disposiciones sobre el desarrollo del Convenio Andrés Bello en la Universidad Nacional de Colombia”.

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

- 1- Que el Acuerdo No. 158-A de 1973 creó 15 Becas en desarrollo del Convenio Andrés Bello y estableció los criterios para otorgar las mismas.
- 2- Que el Acuerdo 63 de 1975 del Consejo Superior Universitario adicionó el Acuerdo 158-A de 1973 del Consejo Superior Universitario en el sentido de establecer que a quienes se les concediera la Beca en desarrollo del Convenio Andrés Bello quedarían exentos de presentar examen de admisión para el ingreso a la Universidad Nacional de Colombia.
- 3- Que luego de una evaluación del rendimiento académico de los estudiantes que ingresaron a la Universidad Nacional de Colombia a través del Convenio Andrés Bello, entre los años 1992 – 1998, se encontró que un alto porcentaje de los mismos se retiraron luego de cursar los primeros semestres y que el rendimiento académico de la mayoría de los que permanecen cursando estudios de pregrado es muy bajo.

#### ACUERDA:

- ARTICULO 1o. Derogar el Acuerdo 63 de 1.975 del Consejo Superior Universitario.
- ARTÍCULO 2o. Para que se otorgue una Beca en desarrollo del Convenio Andrés Bello, el candidato debe haber presentado examen de admisión y haber sido admitido a un programa de pregrado cumpliendo todos los requisitos que exige la Universidad Nacional de Colombia.
- PARÁGRAFO. Una vez obtenido el cupo, el aspirante debe ser presentado por la Secretaría del Convenio Andrés Bello ante la Vicerrectoría Académica para la aprobación de la Beca correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad de cupos del respectivo país.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- ARTICULO 3o. La persona que posea doble nacionalidad, una de ellas colombiana, no podrá ser candidata a una Beca del Convenio Andrés Bello.
- ARTICULO 4o. La Beca concedida en desarrollo del Convenio Andrés Bello se renovará cada semestre lectivo si el estudiante aprueba todas las asignaturas que hubiese matriculado en el respectivo período académico.
- PARÁGRAFO. Si el estudiante a quien se le ha concedido una Beca en desarrollo del Convenio Andrés Bello no logra la calificación aprobatoria de todas las asignaturas que haya matriculado en el respectivo período académico, perderá para el siguiente semestre académico la Beca asignada y la podrá recuperar, por una sola vez, si el rendimiento académico corresponde a lo establecido en el presenta artículo.
- ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Presidente.

(Original firmado por)

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

La Secretaria,

(Original firmado por)

**CONSUELO GOMEZ SERRANO**